

SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

POBREZA ENERGÉTICA EN ANDALUCÍA; ALCANCE Y
PROTECCIÓN ESTATUTARIA.

Jornadas Defensoría del Pueblo andaluz. Miércoles 3 de Diciembre
2014.



¿POR QUÉ HAY QUE GARANTIZAR UNOS SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES?

- Según los datos de Eurostat para el último trimestre de 2013, Andalucía lidera la pobreza en España con el 38,6% de su población sin los recursos económicos mínimos, a lo que hay que sumar el incremento de personas en riesgo de exclusión y pobreza, que ha aumentado ocho puntos en los últimos cuatro años. Desde el año 2007 se han producido más de 86.000 desahucios en Andalucía. Sólo entre el 1 de Enero de 2011 y el 31 de Diciembre de 2012 y atendiendo a los datos de los distribuidores de energía eléctrica se han ejecutado 510.864 cortes de luz en Andalucía.

¿Cómo se regula el mínimo vital en otros estados miembros de la Unión Europea?

- Numerosos Estados han regulado formas de acceso al agua potable y al saneamiento; vía Decreto, desde el 20 de diciembre de 1996 en la Comunidad Flamenca de Bélgica, cada abonado tiene el derecho a un suministro mínimo e ininterrumpido de electricidad, gas y agua para el uso doméstico a fin de que pueda vivir conforme al nivel de vida existente. Cada persona tiene derecho a disponer de agua potable en cantidad y en calidad adecuada para su alimentación y sus necesidades domésticas y de salud. Desde enero de 1997, cada habitante, ha venido recibiendo de manera gratuita el suministro de 15 m³ de agua diarios.
- En Sudáfrica, el Gobierno ha establecido un marco jurídico global para el ejercicio del Derecho a disponer de agua y servicios de saneamiento mediante la Ley de Servicios de Agua (1997) y la Ley Nacional sobre el Agua (1998). En virtud de las citadas leyes, las autoridades encargadas de dicho servicio debían proporcionar a la población agua mediante un servicio eficiente, económico, sostenible a precios asequibles. En caso de que la autoridad encargada de los servicios no pudiera atender a todos sus clientes por falta de recursos, deben dar prioridad al suministro básico de agua y saneamiento. En la República Sudafricana se aplica una política de abastecimiento de 6.000 litros al mes por familia.

Marco regulatorio internacional

La Observación General número 4 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (E/1992/23 del 6º periodo de sesiones ONU) sitúa en su apartado 8.b que *“una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del Derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso a recursos naturales y comunes; a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia”*.

- El Comité de Ministros del Consejo de Europa, que aprobó la Carta Europea de Recursos Hídricos (REC 2001, 14) el 17 de octubre de 2001, indicaba en su párrafo 5º que toda persona tiene derecho a disponer de una cantidad de agua suficiente para atender sus necesidades básicas.
- La Resolución número 64/92 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se declaró el agua potable como un Derecho Humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los Derechos Humanos. En virtud del artículo 10.2 de la Constitución Española, los Derechos Fundamentales recogidos en la Constitución deben interpretarse conforme a estas normas internacionales de las Naciones Unidas.

Marco regulatorio internacional (y II)



- Observación General nº14 (2000), sobre el derecho al más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó que el historial del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y lo expresado en su artículo 12.2 constituían un reconocimiento de que ese derecho abarcaba los factores determinantes básicos de la salud, como acceso al agua potable y al saneamiento.
- El Tratado de Ginebra (1949) y sus protocolos adicionales de 1977 destacan la importancia del acceso al agua potable y el saneamiento para la salud y la supervivencia en los conflictos armados El protocolo relativo al agua y a la salud del Convenio sobre la Protección y utilización de los cursos de aguas transfronterizos y de los lagos internacionales, de la Comisión Económica para Europa de la ONU (1992) (el Protocolo define el “agua potable” de la siguiente forma: *“La expresión agua potable designa el agua utilizada o destinada a ser utilizada por las personas para beber, cocinar, elaborar alimentos, proceder a su higiene personal o a otros fines similares”* (art.2.2), dispone que los Estados parte deben adoptar medidas para asegurar el acceso al agua potable y saneamiento, protegiendo los recursos hídricos utilizados como fuentes de agua potable.

NUESTRA BASE NORMATIVA Y COMPETENCIAL



- El ordenamiento jurídico estatal y autonómico disponen de salvaguardas suficientes para cumplir lo expresado por los Organismos Internacionales. La Constitución Española materializa en los artículos 39.1 y 40.1 su voluntad de asegurar la protección social, económica y jurídica a los ciudadanos bajo lo expresado por el artículo 128 que supedita toda la riqueza nacional en sus distintas formas y fuere cual fuere su titularidad al interés general.
- La Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía sitúa en su artículo 10.3 apartado 14º su objetivo como Comunidad a favor de la cohesión social y la lucha contra la desigualdad orientando sus acciones bajo la subordinación de toda la riqueza al interés colectivo.

La Administración Local es garante del abastecimiento, depuración de agua y alcantarillado por tratarse de competencias propias de carácter obligatorio (art. 18.1.c y g, 25.2.i, 26.1.a, y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Primeras garantías adoptadas; Decreto-Ley 8/2014 de 10 de junio de medidas a favor de la inclusión social y la solidaridad.

Las primeras medidas que tienden a la protección de las personas vulnerables son Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, aprobó sendos planes extraordinarios de Acción Social y de Solidaridad y Garantía Alimentaria y el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de Junio que incluía medidas para atender tanto los suministros mínimos vitales como a necesidades urgentes y básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

Así el Título III (Plan Extraordinario de solidaridad de Andalucía) contiene un Capítulo I titulado “*Programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social*”.

En virtud de lo expuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 8/2014 de 10 de junio el objeto de dicho programa extraordinario para suministros mínimos vitales tiene por objeto de manera complementaria a las Ayudas de Emergencia Social, reguladas en el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, financiadas en el marco del Plan Concertado de prestaciones básicas en materia de servicios sociales, la creación y regulación de las ayudas para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, que serán gestionadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según el artículo 29 estas ayudas son prestaciones económicas complementarias, individualizadas, no periódicas que, dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación, podrán ser de pago único o fraccionadas.

Se trata de ayudas y prestaciones destinadas a atender la cobertura de contingencias extraordinarias de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos específicos. Tendrán carácter urgente, transitorio y puntual, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social. Las ayudas para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

SEGUNDA MEDIDA PROPUESTA: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DE AGUA A FIN DE ESTABLECER UNA MORATORIA EN LA SUSPENSIÓN DE SUMINISTROS EN PERIODOS DE SEVERIDAD CLIMÁTICA.

Desde el último trimestre de 2013 se está llevando a cabo por parte del el Consejo Andaluz de Consumo y por parte de la propia Secretaria General un trabajo sobre el futuro reglamento de aguas de uso urbano de Andalucía. Así como abordar una reforma del reglamento de agua para *“establecer la moratoria de los cortes de suministros de agua a las personas con dificultades económicas para el abono de la facturación”*

Las propuestas iniciales de modificación del reglamento de aguas, apoyado en la modificación del reglamento de aguas se apoyan en el **DECRETO LEY 6/2013, de 23 de diciembre, por el que se modifica la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de**

consumo de Cataluña. La semana de 1 de octubre conocíamos el contenido del recurso presentado por el Estado en el que apoyaba su razonamiento jurídico en la falta de competencias autonómicas esta materia. Desde la Generalitat de Cataluña se ha iniciado el proceso de recurso al tiempo que se contemplan nuevas medidas en coordinación con las administraciones locales. El 30 de octubre de 2014 el Parlament aprobó por unanimidad una moción del PSC para presentar “de manera inmediata” un nuevo decreto que reemplace al anterior y cuyos efectos, por ejemplo, se extiendan a todos los meses del año. La moción aprobada pide que se amplíe el periodo de aplicabilidad a todo el año, se simplifiquen sustancialmente los trámites para poder beneficiarse en caso de tener problemas para pagar los recibos. La norma estaría dirigida para las personas cuyos ingresos no lleguen a 1,5 de la renta de suficiencia de Cataluña y no pueden afrontar la deuda y debe tener “instrumentos de apoyo económico, como un fondo de suficiencia energética.

En este sentido el 28 de octubre, el consejero de Empresa, Felip Puig, afirmó que los nuevos planes de su Consejería permitirán beneficiarse a entre 50.000 y 70.000 familias, lo que supondría un coste estimado de entre 20 y 25 millones al año.

- La propuesta de modificación reglamentaria de Andalucía ha sido inicialmente observada por parte de los servicios jurídicos, por lo que estamos procediendo a su adecuación a fin de poder hacer efectiva dicha medida antes del 31 de marzo de 2015.



TERCERA MEDIDA: DESARROLLO DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DE GARANTÍAS DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

- LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES HA ELABORADO UN ANTEPROYECTO DE LEY QUE TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR 100 LITROS DE AGUA DIARIOS A CADA PERSONA QUE PERCIBE EL INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD EN ANDALUCÍA. SERÍAN 3 METROS CÚBICOS. ESTA MEDIDA BENEFICIARÍA A 54.181 PERSONAS, QUE HOY SON BENEFICIARIAS DEL INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD (IMS).
- GARANTIZAR 1.400 KWh AL AÑO A LAS PERSONAS QUE PERCIBEN EL INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD COMO PARTE DEL CONSUMO BÁSICO QUE SERÍA DE 2.518 KWh POR AÑO (ACTUALMENTE EL CONSUMO MEDIO ES DE 4.432 kW POR AÑO Y HABITANTE EN ANDALUCÍA).
- PRETENDE INCIDIR EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA TRAS LA LEY QUE GARANTIZA LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS ANTE LOS PRODUCTOS HIPOTECARIOS.

Se trata de una Ley que venga a garantizar derechos subjetivos superando el actual marco de atención de emergencia, en línea con la materialización de lo expresado en los artículos 39.1 y 40.1 CE que expresan la voluntad de asegurar la protección social, económica y jurídica a los ciudadanos bajo el principio enunciado por el artículo 128 que subordina toda la riqueza nacional en sus distintas formas y fuere cual fuere su titularidad al interés general. Igualmente se apoya la propuesta en la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía sitúa en su artículo 10.3 apartado 14º su objetivo como Comunidad a favor de la cohesión social y la lucha contra la desigualdad orientando sus acciones bajo la subordinación de toda la riqueza al interés colectivo.

- Se ejercerán para ello las competencias exclusivas en materia de prestaciones sociales (art 23 y 10.3.14) como vehículo no contradictorio con las competencias estatales en materia de energía y las competencias exclusivas en materia de aguas (art.50)
- El objetivo es proteger a los sectores más vulnerables no desde la aplicación de subsidios sino desde el establecimiento de garantías que liberen de cargas a la persona en riesgo de exclusión social para que pueda emplear su renta disponible en atender otras necesidades (calzado, vestido, alimentación).
- Los principios rectores de este proyecto son la **TRANSVERSALIDAD**, la relación con el mundo local, la **CONCERTACIÓN** con las empresas que operan en el sector energético a fin de que prevalezca la

RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA empresarial en favor de los que sufren con mayor intensidad las desigualdades.

- Apuesta por un nuevo modelo de acceso a servicios esenciales que deben estar garantizados por Ley y bajo supervisión pública al ser un bien de uso y no conceptuados como un bien de cambio.

¿CÓMO SE HA CALCULADO LA CANTIDAD DE AGUA Y LA CANTIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA?

El agua se ha calculado a partir de las Observaciones generales de la ONU, del principio de consumo eficiente utilizado por los operadores públicos que actúan sobre el ciclo integral del agua. Se han empleado para hacer el cómputo económico los tres renglones que componen el precio del agua (costes variables de abastecimiento, de saneamiento y cánones).

La cantidad de Kilowatios se ha calculado a partir de un complejo polinomio que una vez ponderado los costes energéticos parciales de los electrodomésticos y del consumo de bombillas eficientes nos da como resultado un mínimo vital de 2.519 Kwh, de los cuales el Gobierno va a financiar 1400 Kw/h a cada persona al año que en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto Ley sea beneficiario del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

¿CUÁNTO CUESTA CUBRIR 3 METROS CUBICOS DE AGUA A 54.181 PERSONAS Y 1.400 kWh AL AÑO?.

El coste son 18.023.785 millones de euros al año.

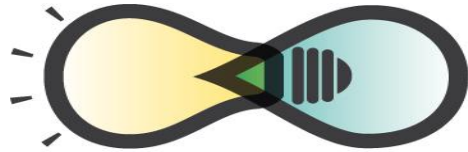
¿CÓMO SE FINANCIA?

1.-Partidas propias reflejadas en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2014. Requiere de modificar el proyecto de Ley de Presupuestos de la CC.AA. Para 2014.

2.-Destinar para atender el coste presupuestario de las medidas contenidas en el Decreto-Ley (Proyecto de Ley) de garantías de suministros mínimos vitales un porcentaje del Presupuesto de la Comunidad Autónoma andaluza de los ingresos propios para afectarlo a dicha prestación, disminuyendo en la misma cantidad partidas de gastos siempre que provengan de dichos ingresos o no provengan de ingresos ajenos con carácter finalista. Dicho porcentaje, debe ser valorado por el Consejo de Gobierno si se aplica a todos los ingresos propios o a una parte y que tendría que aprobarse vía enmienda presupuestaria.

3.- Trasladar al conjunto de Empresas Eléctricas y/o Red Eléctrica en Andalucía la propuesta de **firma de acuerdo** para financiar este programa de medidas que permita garantizar el suministro de los mínimos vitales, como base del acuerdo de principios rectores basados en la responsabilidad social que el propio Decreto-Ley propone. Dicho principio de colaboración público-privado podría ser incluido como una de sus políticas de Responsabilidad Social Empresarial y hacerla visible ante los ciudadanos. De aceptarse la propuesta podría vincularse con el marco de concertación y nos evitaría la creación de figuras impositivas.

4.-**Desarrollando una figura impositiva** sobre Instalaciones que incidan en la Sostenibilidad. Se trataría de un impuesto directo propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que grava la incidencia, en el sistema medioambiental compacto andaluz a través de las instalaciones y demás elementos patrimoniales afectos a las mismas, con el fin de contribuir a compensar a la sociedad el coste que soporta a partir de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas y en sus distintas modificaciones (modificaciones introducidas por las distintas leyes orgánicas posteriores. **El impuesto a crear se armoniza con lo expresado por la Ley 16/2013 de 29 de octubre por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.**



SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Prof. Francisco Manuel Silva Ardanuy
Departamento de Derecho Público
Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)
fmsilard@upo.es

